

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION.

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00133-00

El señor AURELIO DIAZ ROJAS, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda de SUCESION de la causante la señora DORIS CARRASCAL, en su calidad de cónyuge sobreviviente, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que no se demostró la forma en que fue conferido poder al litigante; esto es por mensaje de datos o autenticado personalmente en notaria, como lo contempla el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 ley 2213 del 2022.

Observa además el despacho que dentro de los bienes inventariados el local 282-G no tiene relacionada el número de matrícula inmobiliaria, con el cual se pueda identificar el bien objeto de inventario y avalúo, y además se requiere a la demandante para que informe al despacho si el causante dejó algún heredero de los contemplados en el artículo 1040 del Código Civil.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ff2b9c4bc607af9d618923234a5b1a3c36377e5a7cfa9845db60c17184a52a**

Documento generado en 14/06/2022 03:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>